

C

103

32

V6 (22)

**M**uy Sres. mios : Aunque nadie ignora que para la liquidacion de subministros hechos á las tropas españolas por todos los pueblos de los cuatro Reinos de Andalucía desde el año de 1808 en adelante, deben los Ayuntamientos respectivos otorgar poder á favor de una persona que les represente en esta Capital, en la que se hallan las oficinas de Egército que han de practicar precisamente la operacion en virtud de Reales órdenes, sin embargo por si VV. no han elegido hasta ahora sugeto alguno que les represente, y gustan valerse de mi inutilidad, me ha parecido dirigirles este escrito para proponerles las condiciones bajo las cuales podré encargarme del asunto, dejando con ellas afianzados los derechos de ambas partes.

La primera es, que se me ha de satisfacer por razon de agencia tres cuartillos de real por ciento del total importe de las certificaciones de crédito que

*se expidan por estas oficinas á favor del Ayuntamiento.*

*La segunda, que ha de ser de mi cuenta y cargo los gastos y gratificaciones que son indispensables para el pronto y buen despacho.*

*La tercera es, que en el caso de no venir los subministros arreglados segun está prevenido en Reales órdenes, y se entreguen por las oficinas al Apoderado para que los arregle, ha de satisfacer el Ayuntamiento separadamense esta operacion con un medio real por ciento del total importe de las referidas certificaciones de crédito, ademas de los tres cuartillos de real expresados en la primera condicion.*

*La cuarta y última es, que el Ayuntamiento ha de habilitar una persona que con su noticia y conocimiento de todos los particulares y dudas que haya que consultar siga conmigo la correspondencia por escrito para satisfacerlos recíprocamente, evitando de este modo las demoras que se notan en las contestaciones por hallarse ocupados los Ayuntamientos en otros asuntos que llaman mas su atencion.*

De la actividad con que desempeño por mí estos negocios, y la inteligencia que tengo en ellos para precaver á los Ayuntamientos perjuicios consiguientes á equivocaciones involuntarias que pueden padecer las oficinas, informará á V<sup>o</sup>. el Sr. D. Francisco Escobar, Comisionado principal del Crédito público de esta Provincia, que antes lo ha sido de esa, y hoy reside en esta Capital, y los Ayuntamientos de las Villas de Linares, Ibros del Rey, é Ibros del Señorío en la Provincia de Jaen, y aun algunas otras corporaciones de quienes soy apoderado.

Con este motivo le tengo muy gustoso de poder ofrecer á V<sup>o</sup>. mis respetos con deseos de servirles, y de que Dios guarde sus vidas muchos años. Sevilla 16<sup>o</sup> de Setiembre de 1820 =

B. L. M. de V. su at. Serv. <sup>40</sup> <sup>57</sup>

José Joaqu. Delgado  
y Rodríguez

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de Lugar de Jun.

De la actividad con que desempeño  
por mí estos negocios, y la inteligencia  
que tengo en ellos para precaver á los  
Ayuntamientos perjuicios consiguientes  
á equivocaciones involuntarias que pue-  
den padecer las oficinas, informará á  
V. el Sr. D. Francisco Escobar, Consi-  
sionado principal del Crédito público de  
esta Provincia, que antes le ha  
est, y hoy reside en esta Capital.  
Ayuntamientos de las Villas de  
tes, Eros del Rey, é Iboras del Sotorro  
en la Provincia de Jaen, y aun algunas  
otras compañías de quienes soy apo-



derada  
Con este motivo le tengo muy gustoso  
de poderle dar mis respetos con  
desos de servirles, y de que Dios guar-  
de sus vidas muchos años. Sevilla 1.  
de Mayo de 1824

*[Faint handwritten signature and text]*